

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-99539-__-2023		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		3-1-99539
CONTRATANTE	NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO - JUNTOS AVANZAMOS
	NIT	830.053.105-3
	REPRESENTANTE LEGAL	MARIA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	1.094.895.907 de Armenia
	CARGO	Vicepresidente de Contratación Derivada con facultades para ejercer la Representación legal de la fiduciaria, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.- Fiduprevisora S.A. actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
CONTRATISTA INTERVENTOR	NOMBRE	
	NIT	
	REPRESENTANTE LEGAL	
	TELÉFONO	
	CORREO	
	DIRECCIÓN	

DEFINICIONES

ACTA DE INICIO: Documento que suscriben las partes signatarias de un contrato y que sirve para señalar el inicio del plazo pactado para la ejecución o cumplimiento del contrato, siempre y cuando, en las cláusulas del contrato se haya pactado.

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Documento que constituirá el cierre contractual y balance del contrato, en el que se dejará constancia de la ejecución física, presupuestal y de los demás aspectos relevantes sobre el contrato, así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo.

ANEXO TÉCNICO: Es el documento que presenta las especificaciones técnicas, prediales, financieras, jurídicas, ambientales y sociales, que deberán ser consideradas por el **Contratista Consultor**, durante la ejecución del contrato de consultoría. Sin perjuicio de la responsabilidad técnica que le asiste, la cual se deriva de su experiencia y conocimiento especializado, para efectos de cumplir con el objeto contractual. El Anexo Técnico será remitido por la Subgerencia de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio.

AVISO DE SINIESTRO Y/O RECLAMACIÓN: Es la comunicación escrita, mediante la cual se pone en conocimiento de la compañía aseguradora, de los hechos que dieron lugar a la ejecución defectuosa, no ejecución o retardo en el cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es) y soportes del mismo, con la descripción del agotamiento de los procedimientos pactados contractualmente y en las condiciones generales de la póliza, y que de acuerdo con lo debatido no se logró dirimir o superar en dicha etapa, en tal situación, la **Contratante** hará uso de los mecanismos establecidos con el fin de velar por la ejecución correcta y/o recuperar los recursos del contrato, previa instrucción del Fideicomitente.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP): Documento mediante el cual, se garantiza el principio de legalidad del gasto, es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un determinado gasto, el cual es expedido por la Coordinación de Negocios, y con él se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación.

COMITÉ FIDUCIARIO: Está conformado por parte de ENTerritorio de la siguiente forma quienes tendrán derecho a voz y voto en el mismo:

MIEMBRO PRINCIPAL	SUPLENTE
Gerente General	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Subgerente de Operaciones	Jefe Grupo Gestión Comercial
Subgerente Financiero	Gerente de Presupuesto
Subgerente de Desarrollo de Proyectos	Gerente de Unidad SDP
Subgerente Administrativo	Gerente de Planeación

Igualmente es miembro del citado Comité Fiduciario, el Subgerente de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio, quien cuenta con voz, pero sin voto. La Fiduciaria realiza las labores de Secretaría Administrativa del Comité Fiduciario, para tal fin, entre otras, elaborará las actas, citará a las sesiones del comité, verificará el quórum y participará en las sesiones de Comité con voz, pero sin voto.

CONTRATANTE: Es Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio Juntos Avanzamos, identificado con NIT: 830.053.105-3.

CONTRATISTA INTERVENTOR: Persona natural, jurídica o figura asociativa calificada que toma a su cargo la ejecución del objeto contractual.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es el acuerdo de voluntades a través de la cual se formaliza un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada **Fideicomitente**, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

CONTRATO DERIVADO: Todo contrato que se derive de la ejecución del contrato de fiducia y de la ejecución que tenga como fin el suministro de bienes y servicios requeridos para la estructuración de proyectos, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de ENTerritorio a través de su Comité Fiduciario.

DOCUMENTO DE PLANEACIÓN: Es el memorando o documento de contratación mediante el cual el Fideicomitente instruye a la Fiduciaria respecto a la celebración o a la materialización de la contratación derivada de un proyecto a la luz de lo dispuesto en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo. El Documento de Planeación, incluye el Anexo Técnico.

ENTIDAD BENEFICIARIA O COMPETENTE: Es aquella entidad pública o privada, la cual recibe y hace uso de los productos derivados del proyecto estructurado en etapa de pre inversión por el **Contratista**

Consultor. Asimismo, la referida entidad es la responsable de presentar el proyecto ante las entidades respectivas de los ciclos de validación para la financiación en la fase de inversión.

EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD: cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de evento eximente de responsabilidad, cualquier evento de fuerza mayor.

FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.

FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato.

FIDEICOMITENTE: Es la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO).

FIDUCIARIA: Es Fiduprevisora S.A., una entidad de servicios financieros; sociedad anónima autorizada y sujeta a la Inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que administra o gestiona de acuerdo con las instrucciones establecidas por el **Fideicomitente** y las normas vigentes. Es la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo

INTERVENTOR: Es una persona natural o jurídica contratada por la Fiduciaria con recursos del Patrimonio Autónomo “*Proyecta ENTerritorio - Juntos Avanzamos*”, para controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contrato de consultoría para la estructuración del proyecto, denominado. “**REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA, QUE TIENE POR OBJETO: ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN, APROPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA CLARITA DEL RESGUARDO INDIGENA GUANGÜÍ EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA**”. El Interventor está obligado a informar del desarrollo de sus obligaciones al supervisor técnico del contrato derivado y al **Contratante**.

LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES: Son los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier autoridad pública competente, necesarios para la ejecución del proyecto en etapa de inversión, cuyo trámite y costo estará a cargo de la entidad beneficiaria del proyecto por su cuenta y riesgo.

MODELO SOCIOECONÓMICO: Es una representación abreviada de la relación entre distintas variables que exponen que impacto tienen sobre la sociedad, el desarrollo de un proyecto de inversión.

ORDENADOR DEL GASTO: La ordenación del gasto estará a cargo del comité fiduciario, como máximo órgano de decisión del contrato de fiducia mercantil, quien a su vez definió un supervisor para pagos a cargo de otorgar su aprobación y visto bueno para todos los pagos que sean objeto de ordenación por el **Fideicomitente**.

OTROSÍ: Acto jurídico mediante el cual, las partes **Contratantes** acuerdan aclarar o modificar algún (os) aspecto (s) o condición (es) del contrato, sin alterar la esencia y/o objeto de este.

PATRIMONIO AUTÓNOMO: Se entenderá por éste el conjunto de bienes, afectos a la finalidad del contrato de fiducia mercantil, el cual se denominará **“PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS”**, identificado con NIT: 830.053.105-3.

PLAZO DE CURA: Se refiere al período durante el cual el **Contratista Interventor** podrá sanear y superar la inejecución o retardo en el cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es) detectada(s) por el supervisor técnico e informado al **Contratante**. En este período no se causará el apremio, siempre y cuando sea saneada y superada la situación.

PLAN DE CALIDAD: Es el documento que detalla los procedimientos y recursos asociados, que deben aplicarse por parte del **Contratista Interventor** para la ejecución del presente contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta las políticas y la articulación con los procesos y procedimientos coordinados conjuntamente para la ejecución de la línea de estructuración de proyectos. Este documento se constituye como una herramienta y consulta, que permite apoyar la organización y gestión, reuniendo la información general del mismo, para definir en detalle los procesos, procedimientos, etapas, fases, actividades, productos, recursos requeridos, tiempos estimados, gestión de calidad, responsables y toma de decisiones, mecanismos de seguimiento y control de los componentes para la ejecución del presente contrato.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Será el encargado del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, y ambiental sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para el caso del contrato de fiducia mercantil, la supervisión la realizará el comité fiduciario. El comité fiduciario tendrá como apoyo técnico a la Subgerencia de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio,

área encargada de realizar la supervisión de los contratos derivados con terceros que se realicen con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.

SUPERVISOR DEL CONTRATO DERIVADO DE INTERVENTORÍA: Será el subgerente de estructuración de proyectos de ENTerritorio o su designado, quien será el encargado de hacer seguimiento a la ejecución del contrato de interventoría e informar al Contratante de dicha ejecución en los términos descritos en el presente contrato.

SUPERVISOR PARA PAGOS: De acuerdo con la Resolución 301 de 2021, es el subgerente de estructuración de proyectos de ENTerritorio, encargado de dar su visto bueno a los pagos a realizar a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para lo cual verificará los soportes entregados por la Fiduciaria y el cumplimiento general de las obligaciones, en los términos establecidos en el manual operativo.

VIGENCIA DEL CONTRATO: Consiste en el tiempo establecido para la ejecución del contrato más el tiempo definido contractualmente para su liquidación.

CONSIDERACIONES

1. El 09 de julio de 2021, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora S.A. suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-99539 (Fiduprevisora S.A.) / No. 2021596 (ENTerritorio), el cual tiene por objeto: *“Contratar a una Sociedad Fiduciaria para la prestación del servicio de Fiducia Mercantil por medio del cual realice la constitución de un Patrimonio Autónomo que se denomine PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO – JUNTOS AVANZAMOS, para que la FIDUCIARIA, como vocera mantenga la titularidad jurídica de los bienes que serán transferidos mediante la celebración del presente contrato y los que posteriormente sean destinados para tal fin.”*
2. Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-99539 (Fiduprevisora S.A.) / No. 2021596 (ENTerritorio), Fiduciaria La Previsora es responsable de celebrar el presente Contrato según lo dispuesto en la cláusula décima primera *“OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA”*, Numeral 5°, el cual indica:

“Realizar las gestiones que sean necesarias para la contratación y demás servicios necesarios (en sus fases precontractual, contractual y Poscontractual) requeridos para la estructuración de proyectos objeto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y las instrucciones recibidas por parte de ENTerritorio a través de su COMITÉ FIDUCIARIO.”

3. El dieciséis (16) de noviembre de 2023, mediante correo electrónico, el **Fideicomitente**, solicitó contratar la interventoría, que tiene por objeto **REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA, QUE TIENE POR OBJETO: ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN, APROPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA CLARITA DEL RESGUARDO INDIGENA GUANGÜÍ EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA,** para apoyar la gestión en estructuración de proyectos objeto del Patrimonio Autónomo, a través de la modalidad de selección competitiva establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
4. Posteriormente, el día _____ (__) de enero de 2023, la Fiduciaria presentó para aprobación del Comité Fiduciario los lineamientos específicos del proceso de selección del **Contratista Interventor**, en conjunto con el estudio de mercado y la determinación del presupuesto estimado para la contratación. El comité fiduciario instruyó la apertura del proceso de selección, según consta en Acta No. _____, del _____ (__) de _____ de 2023.
5. El día _____ (__) de _____ de 2023, la Fiduciaria realizó la publicación del proceso de selección en la página WEB <https://www.fiduprevisora.com.co/p-a-proyectoria-enterritorio/>
6. El _____ (__) de _____ de 2023, la Fiduciaria presentó a consideración del comité fiduciario el informe de evaluación, el cual incluye el informe de requisitos ponderables y orden de elegibilidad, así como la recomendación para la adjudicación del contrato de interventoría.
7. El Comité Fiduciario ordenó la adjudicación del contrato de interventoría **“ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN, APROPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA CLARITA DEL RESGUARDO INDIGENA GUANGÜÍ EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA”** al _____, con NIT _____, representada legalmente por _____, e (integrado por _____ con _____ ciento (__)% de participación y _____ con un _____ por ciento (__)% de participación), según consta en Acta No. _____ del _____ (__) de _____ de 2023.
8. El día _____ (__) de _____ de 2023, con la instrucción por parte del comité fiduciario, la Fiduciaria publicó el informe de selección y procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de la contratación por parte **Contratista Interventor**.

9. Que para la celebración del presente Contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Registro Presupuestal _____ de fecha _____ () de _____ de 2023, suscrito por el (la) Coordinador (a) de Negocios de la Fiduciaria por valor de _____ incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por el **Contratista Interventor**, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el **Fideicomitente**.
10. Para la elaboración del presente contrato se adjunta la siguiente documentación:
- Solicitud de contratación ENTerritorio
 - Informe Contratación Fiduprevisora S.A. (Se incluye resultado SARLAFT del contratista)
 - Certificado de disponibilidad presupuestal (Fiduprevisora S.A.)
 - Instrucción del comité fiduciario (Justificación para llevar a cabo la contratación).
 - Los documentos y soportes del Contratista, de acuerdo con la Lista de chequeo documentos precontractuales anexa a este contrato.
 - Anexo técnico
 - Anexo matriz de riegos
11. Para la interpretación del contrato de interventoría, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los Artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887, *“las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”* y; *“las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso”*, los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia pero no limitan, definen o describen el alcance y la intención del contrato de interventoría y no se consideran como parte del mismo.

Con fundamento en lo anterior, las partes suscriben el presente contrato de interventoría, cuyo contenido se desarrolla en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA, QUE TIENE POR OBJETO: ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN, APROPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA CLARITA DEL RESGUARDO INDIGENA GUANGÜÍ EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA**, de conformidad con lo establecido en el Alcance del Objeto, el Anexo Técnico, Anexo Matriz de Riegos y los demás documentos que hagan parte del Contrato de *Interventoría*".

CLÁUSULA II. ALCANCE DEL OBJETO

Como alcance general, el **Contratante** contratará la Interventoría del proyecto, cuyo objeto es: **“Realizar la interventoría integral del Contrato de Consultoría, que tiene por objeto: ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN, APROPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA CLARITA DEL RESGUARDO INDIGENA GUANGÜÍ EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA**, de conformidad con lo establecido en el Alcance del Objeto, el Anexo Técnico, Anexo Matriz de Riegos y los demás documentos que hagan parte del Contrato de *Interventoría*".

La Interventoría seleccionada tiene como función principal supervisar, guiar, apoyar los trabajos y velar por que el Contratista Consultor cumpla con los objetivos fijados en el Contrato de Consultoría, a su vez revisará y avalará cada producto entregado por el Contratista Consultor, de igual manera, deberá revisar y aprobar los productos, soportes y demás información que sea señalada en el presente documento, reglas de participación, términos de referencia y en el Contrato de la Consultoría objeto de seguimiento, lo cual incluye actividades principalmente relacionadas con los siguientes aspectos:

- Servir de Interlocutor entre el **Contratante** y el Contratista Consultor para mantener un diálogo permanente en la búsqueda de las soluciones pertinentes para el Proyecto.
- Revisar y acordar con el Contratista Consultor las observaciones, requerimientos y soluciones para visto bueno de la Supervisión Técnica teniendo en cuenta el objeto y el alcance del proyecto.
- Hacer seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, predial, social, ambiental y de riesgos al desarrollo del contrato de consultoría descrito en el objeto del presente documento.
- Revisar y conceptuar sobre las ejecuciones, desarrollos y entregables del Consultor.
- Presentar los informes y cumplir a cabalidad con las responsabilidades y requisitos que se encuentran estipulados en el **Contrato de Interventoría**, así como observar las condiciones establecidas en el Contrato de Consultaría para el cumplimiento del contrato.

El Contratista Interventor deberá revisar y aprobar las Hojas de vida, dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes a la entrega por parte del consultor.

El **Contratista Interventor** deberá revisar y aprobar el Plan de Calidad, Metodología, el Cronograma, el Plan de Trabajo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST), teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

Consultor	Tres (3) días hábiles después de firmada el acta de inicio
Interventor	Dos (2) días hábiles para aprobar o remitir observaciones
Consultor	Dos (2) días hábiles para atender observaciones
Interventor	El día siguiente a la radicación por parte del Consultor se aprobará por parte del Interventor
Interventor	Pasado el termino anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, si no se atienden observaciones o se reincide en ellas, el Interventor citará a una mesa de trabajo para que en ella se cierre y apruebe o se inicie los apremios pertinentes.

El **Contratista Interventor** deberá aprobar cada uno de los productos entregados por el Contratista Consultor, para lo cual una vez cada producto sea entregado, la Interventoría deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

Evento	Origen	Destino	Plazo máximo de respuesta
Observaciones a los productos	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Respuesta observaciones a los productos	Consultoría	Interventoría	Seis (6) días hábiles
Aprobación de las observaciones	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Visto de la Supervisión	Interventoría	Supervisión	Dos (2) días
Mesas de trabajo extraordinarias por componentes	Interventoría	Consultoría	Se celebran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la identificación de no atención de observaciones o no presentación de los componentes del producto. En estas se deberá cerrar y aprobar o iniciar los procedimientos para

			aplicar los respectivos apremios
--	--	--	----------------------------------

El ciclo del anterior procedimiento sólo se podrá desplegar una vez, y en caso de que el Contratista Consultor no ajuste lo observado por la interventoría, ésta informará al Supervisor Técnico y al contratante, para dar inicio al procedimiento de apremio, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

En el ejercicio de sus funciones el Interventor está facultado para actuar conforme a lo establecido en la Ley y lo previsto en el respectivo contrato.

Se tendrá en cuenta lo definido en el contrato y los documentos que hacen parte de este, durante la ejecución de este.

El **Contratista Interventor** deberá acompañar al Contratista Consultor a la totalidad de las reuniones que se requieran ante las autoridades y entidades competentes en el desarrollo del Proyecto, así como aquellas requeridas para promover el proyecto, y las relacionadas con la apropiación y retroalimentación de la estructuración en el territorio.

Metodología

Para el desarrollo del objeto Contractual, el **Contratista Interventor** deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el presente documento y los demás documentos que hacen parte del Contrato, así como las establecidas dentro del Contrato de Consultoría referidas a las obligaciones del **Contratista Interventor**. Igualmente, el **Contratista Interventor** debe realizar las actividades de control y seguimiento de carácter técnico, financiero, contable, jurídico, administrativo, predial, social y ambiental.

La estructuración del proyecto objeto de la Interventoría se ejecutará conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría y los documentos que le acompañan y conforman.

A continuación, se presentan las generalidades de las actividades a desarrollar por parte del Consultor, las cuales serán entregadas a la Interventoría para que desarrolle su objeto contractual y realice la revisión y aprobación de cada uno de los productos, en cada fase, así:

El Interventor debe verificar y aprobar que los productos de la Consultoría cumplan técnicamente con la normatividad vigente y el anexo técnico del contrato de consultoría, así como con las condiciones y requisitos requeridos las autoridades o entidades validadoras del mecanismo o fuente de financiación para la etapa de inversión, de acuerdo con la normatividad vigente y aquellas que las modifiquen, adicione, complementen o sustituyan.

Durante la vigencia del contrato el **Contratista Interventor** verificará y exigirá al Contratista Consultor el acompañamiento a la totalidad de las reuniones o mesas de trabajo virtuales y presenciales, cuando se

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

requieran. Éstas deberán contar con sus respectivos soportes y actas.

El **Contratista Interventor** verificará que el Contratista Consultor apropie y ponga al servicio del contrato todo el conocimiento necesario en el relacionamiento con comunidades étnicas, cuando haya presencia de estas en la zona de ejecución del objeto contractual.

De otra parte, si durante la vigencia del contrato se modifican los requisitos establecidos en la ley aplicable para estructurar el proyecto en prefactibilidad y factibilidad, el **Contratista Interventor** deberá realizar los ajustes respectivos como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el **Contrato de Interventoría**.

NOTA 1: Si para la fecha de la terminación de la ejecución del contrato de Consultoría, no se ha obtenido el cumplimiento de los requisitos y condiciones requeridos para la aprobación del proyecto en los términos estipulados en el Contrato de Consultoría, el Anexo Técnico y sus demás documentos, según aplique (autoridad sectorial validadora a través de concepto del mecanismo o fuente de financiación), el **Contratante** y/o el Supervisor Técnico requerirán al **Contratista Interventor** para que exija, verifique y apruebe todos los ajustes derivados de las observaciones de las autoridades competentes a los productos, soportes e información entregados por el Contratista Consultor, durante el término de vigencia del Contrato de Consultoría, es decir, hasta culminar el plazo de liquidación de este.

NOTA 2: Las especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría se detallan en el Anexo técnico y los demás documentos que hagan parte de este.

NOTA 3: El **Contratista Interventor** ejecutará el objeto contractual, bajo su propia responsabilidad, conocimiento y experticia, lo cual implica controlar, aprobar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios y demás actividades contratadas en la consultoría.

NOTA 4: El **Contratista Interventor** será responsable de exigir, verificar y aprobar la información, estudios, diseños y análisis adicionales que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del Contrato de Consultoría.

NOTA 5. Con la presentación de la oferta, el **Contratista Interventor** declara que conoce la ubicación y antecedentes del proyecto, por lo tanto, se obliga a establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público presentes en la zona, y de conformidad con ello, programará las actividades de campo requeridas en el Contrato de Consultoría.

NOTA 6. El **Contratista Interventor** deberá hacer seguimiento y control a los tramites y obtención de la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual de consultoría dentro de los plazos contractualmente pactados.

CLÁUSULA III. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del Contrato de Interventoría será de **seis (6) meses y quince (15) días** calendario contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. El contrato se ejecutará por etapas, de acuerdo con los plazos estimados, establecidos en el anexo técnico así:

Etapa	Descripción de la etapa	Actividad/Producto	Plazo de ejecución	Plazo total
I	Prefactibilidad	Apropiación de antecedentes de diagnóstico de la situación actual y análisis de alternativas de solución	1.5 meses	Seis (6) meses y quince (15) días
II	Factibilidad	Diseños detallados de factibilidad para construcción	3 meses	
		Acompañamiento	2 meses	

La duración de las Etapas es estimada y podrá ser modificada durante la ejecución contractual, mediante la modificación del cronograma aprobado por el Supervisor Técnico del Contrato.

Lo anterior, siempre y cuando no sobrepase el termino de ejecución contractual. En caso de que se requiera sobrepasar el término de ejecución contractual, se requerirá el respectivo Otrosí suscrito por el Contratante y el Contratista Interventor, el cual debe estar avalado previamente el del Supervisor Técnico.

Condición Resolutoria. Las partes acuerdan que el contrato de interventoría se dará por terminado anticipadamente, sin lugar a reclamación alguna, en cualquiera de los siguientes eventos:

En caso de terminación del contrato de consultoría. Esta situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **Contratista Interventor**, salvo aquellos efectivamente causados y debidamente aprobados por el Supervisor Técnico, hasta la fecha de acaecimiento de esta condición.

El **Contratista Interventor** conoce y acepta que, si durante la ejecución del contrato de interventoría ocurren circunstancias constitutivas de evento eximente de responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del mismo, se deberá dar por terminado el contrato de interventoría y el Contratante pagará al **Contratista Interventor** el porcentaje de avance de los productos efectivamente ejecutados y aprobados por el supervisor técnico, de acuerdo con el plan de calidad, cronograma y los demás

documentos que prueben su avance real. El pago se realizará previa aprobación del supervisor para pagos con corte a la fecha de terminación del proyecto, terminación generada única y exclusivamente por cualquier situación constitutiva de evento eximente de responsabilidad.

NOTA 1: El Contratante, no estará obligado a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor del **Contratista Interventor**, ante la ocurrencia de tales eventos eximentes de responsabilidad, considerando que es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del contrato de interventoría.

NOTA 2: La ejecución del Contrato de Interventoría se encuentra condicionada al plazo de ejecución del Contrato de Consultoría y éste a su vez está supeditado al plazo del Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-99539 (Fiduprevisora S.A.) / No. 2021596 (ENTerritorio), suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio.

En caso de que el Contrato de Fiducia Mercantil finalice, esta circunstancia generará la terminación anticipadamente del Contrato de Consultoría, en la fecha de terminación del contrato de Fiducia Mercantil, por ende el contrato de Interventoría también terminará, lo cual podrá generar que el **Contratante** pague al **Contratista Interventor** el porcentaje de avance de los productos efectivamente ejecutados y aprobados por el Supervisor Técnico, de acuerdo con el plan de calidad, cronograma y los demás documentos que prueben su avance real. El pago se realizará previa aprobación del supervisor para pagos. De igual modo, la ocurrencia de este evento es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del contrato de interventoría, lo cual no generará compensaciones o indemnizaciones cargo y/o a favor del **Contratista Interventor**.

CLÁUSULA IV. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución del contrato, el **Contratante** expedirá un acta de inicio a partir de la cual se contará el plazo de ejecución de este.

Si el **Contratista Interventor** realiza actividades previamente a la fecha que el **Contratante** le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, el **Contratante** no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

El **Contratante** expedirá el acta de inicio, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación de las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del objeto contractual, previa verificación por parte del Supervisor Técnico. El **Contratista Interventor** deberá presentar las hojas de vida para aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del **Contrato de Interventoría**.

- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Suscripción del Contrato, el **Contratista Interventor** deberá presentar las garantías exigidas contractualmente para aprobación del **Contratante**.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **Contratante** deberá revisar el cumplimiento de los requisitos anteriormente exigidos. Asimismo, dará trámite a la suscripción del Acta de Inicio.

Todos los anteriores requisitos deben cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato. El no cumplimiento de los requisitos dentro del plazo aquí estipulado facultará al **Contratante** para dar por terminado el Contrato, de conformidad con lo pactado en el **Contrato de Interventoría**.

CLÁUSULA V. PLAN DE CALIDAD

El Contratista Consultor debe presentar el Plan de Calidad, Metodología, y el Plan de Trabajo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST), teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

Interventor	Tres (3) días hábiles después de firmada el acta de inicio
Supervisor Técnico	Dos (2) días hábiles para aprobar o remitir observaciones
Interventor	Dos (2) días hábiles para atender observaciones
Supervisor Técnico	El día siguiente a la radicación por parte del Interventor se aprobará por parte del Supervisor Técnico
Supervisor Técnico	Pasado el termino anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, si no se atienden observaciones o se reincide en ellas, el Supervisor Técnico citará a una mesa de trabajo para que en ella se cierre y apruebe o se inicie los apremios pertinentes.

CLÁUSULA VI. VALOR Y FORMA DE PAGO

El presente contrato de interventoría se pagará bajo el sistema de precio global fijo sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio previsto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Por lo tanto, en el valor del contrato de interventoría se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo; toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el **Contratista Interventor**, imprevistos y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el

Contratista Interventor para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato de interventoría.

El **Contratante** no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el **Contratista Interventor** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato de interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

El valor del presente contrato de interventoría es la suma de _____ (\$) incluido el IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

El **CONTRATANTE** pagará el contrato de la siguiente manera:

La Fiduciaria pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- a) El veinte y cinco por ciento (25%) del valor global fijo del contrato, por la aprobación del Producto 1. Revisión, apropiación, actualización, ajuste y/o complementación de antecedentes de diagnóstico de la situación actual y la alternativa de solución seleccionada.
- b) El cincuenta por ciento (50%) del valor global fijo del contrato, por la aprobación del Producto 2. Diseños detallados de factibilidad para construcción.
- c) El quince por ciento (15%) del valor global fijo del contrato, por la aprobación del Producto 3. Acompañamiento.
- d) El diez por ciento (10%) del valor global fijo del contrato de interventoría, se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato. Si se da la terminación del contrato de manera anticipada por cualquiera de las condiciones establecidas, el porcentaje correspondiente a la liquidación se pagará de manera proporcional a lo efectivamente ejecutado por el Interventor y aprobado por la Supervisión Técnica.

En un periodo mensual se permitirá presentar más de una factura o documento equivalente, lo cual no implica que se genere ningún tipo de interés por el no cobro por parte del **Contratista Interventor**.

NOTA 1: Para los pagos, el **Contratista Interventor** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

NOTA 2: Previo al pago, debe existir la orden de pago, emitida por el supervisor de pagos y la certificación escrita del supervisor técnico del contrato frente a los informes presentados por parte del **Contratista Interventor**.

NOTA 3: **Fiduprevisora S.A.** como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el **Contratista Interventor** (impuestos, contribuciones, entre otros) de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.

El **Contratista Interventor** declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

NOTA 4: Si la ejecución del **Contrato de Interventoría** empieza en un día diferente al inicio del mes, se deberá hacer el corte de la primera factura únicamente por los días restantes hasta el último día mes. Posteriormente se presentarán actas mensuales que contengan los 30 días efectivamente prestados. Finalmente, el último pago del valor del contrato corresponderá únicamente a los días proporcionales del mes frente a la fecha final de ejecución. (este párrafo se modificará, cuando se tenga el contexto concreto del proyecto y la forma de pago, asimismo, esta cláusula es una exigencia de la fiducia por sus cortes contables).

NOTA 5: Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

- a) El **Contratista Interventor** presenta al supervisor técnico del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes el informe requerido (en la solicitud de contratación se establecerá el tipo de producto exigido o requerido).
- b) El Supervisor Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, revisa y aprueba el informe. Si el Supervisor Técnico no está de acuerdo con el contenido del informe, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes solicitará ajustes y el **Contratista Interventor** deberá remitir el informe nuevamente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Una vez recibidos los ajustes, el Supervisor Técnico contará con tres (3) días hábiles siguientes, para informar si aprueba o rechaza el (informe o producto) presentado por el **Contratista Interventor**. Los términos para el pago se volverán a contar desde el momento en que el Supervisor Técnico reciba el informe a satisfacción.

NOTA 6: Para tramitar los pagos aquí mencionados, el **Contratista Interventor** deberá radicar su solicitud ante el Supervisor Técnico para la obtención del visto bueno respectivo. El **Contratista Interventor** deberá presentar los siguientes documentos adjuntos a su cuenta de cobro:

- a) Factura o documento equivalente; el **Contratista Interventor** se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
- b) Informe requerido (en la solicitud de contratación se establecerá el tipo de producto exigido o requerido).
- c) Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- d) RUT vigente.
- e) Certificación bancaria (Por única vez).

NOTA 7: Una vez se cumpla con lo estipulado en el PARÁGRAFO SEXTO, el **Supervisor de pagos** remitirá la ordenación del pago con todos sus soportes a **Fiduprevisora S.A.**

El **Contratante** adelantará la revisión de las facturas o documentos equivalentes y se verificará la coherencia entre los mismos, de no haber sido correctamente elaborados o de no acompañarse de los documentos anteriormente descritos y requeridos para el pago, el **Contratante** podrá devolver la cuenta al **Contratista Interventor** y solicitar la subsanación de la misma; al presentarse dicha situación, se

reiniciará el término que tiene Fiduprevisora S.A para realizar el pago y sólo empezará a contar desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presente en debida forma.

Adicionalmente, se indica que el **Contratista Interventor** tendrá un plazo máximo de subsanación de documentos de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de subsanación o se procederá a devolver el pago en su totalidad. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **Contratista Interventor** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 8: La Fiduciaria realizará el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Supervisor de pagos y la correcta radicación de los documentos por parte del **Contratista Interventor** ante la Fiduprevisora S.A.

NOTA 9: Por medio del contrato, el **Contratista Interventor** acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. (como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

NOTA 10: Condición suspensiva de pago. El último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del **Contrato de Interventoría**, se realizará como lo indica el literal “e” del presente numeral.

CLÁUSULA VII. INFORMES

Durante la ejecución contractual, el **Contratista Interventor** deberá observar lo siguiente:

7.1 Informes mensuales

Son objeto de control y seguimiento todas las actividades y obligaciones asociadas al contrato de consultoría, por lo tanto, el **Contratista Interventor** registrará en los informes mensuales el estado de avance y cumplimiento de estas. Estos informes serán el soporte para los desembolsos, sanciones, intervenciones, recomendaciones, entre otros aspectos, que se generen en el marco del contrato de consultoría, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en la cláusula de valor y forma de pago del presente contrato.

El **Contratista Interventor** deberá presentar un informe mensual de ejecución, que contemple la información clara y concisa del desarrollo de su objeto contractual. Dicho informe debe contener un resumen ejecutivo, los conceptos, las recomendaciones, las conclusiones y los resultados de las verificaciones y las evaluaciones adelantadas por el **Contratista Interventor** para el contrato de consultoría.

Los informes mensuales deberán ser presentados al supervisor técnico, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en presente contrato de interventoría y los documentos que hacen parte de este.

7.2 Informe final

Al finalizar el contrato de interventoría, el **Contratista Interventor** deberá entregar un Informe Final, que contenga el análisis general del desarrollo de la consultoría, donde se identifique la siguiente información, entre otros aspectos:

- a) Resumen de la información general del contrato de consultoría.
- b) Resumen de la ejecución técnica del contrato de consultoría.
- c) Resumen de la ejecución financiera del contrato de consultoría.
- d) Resumen de la ejecución jurídica del contrato de consultoría.
- e) Análisis del cumplimiento del objeto contractual de la consultoría, de acuerdo con cada uno de los productos y/o entregables establecidos para ello.
- f) Informe de experiencias destacadas y casos de éxitos detectados a lo largo de la ejecución del contrato.
- g) Conclusiones y recomendaciones parciales y finales sobre la ejecución del contrato de consultoría.
- h) Un resumen ejecutivo con cifras como ejecución financiera, productos entregados, riesgos previstos para la ejecución del proyecto estructurado, así como los que se consideren pertinentes y necesarios.

7.3 Informes extraordinarios

El supervisor técnico del contrato de interventoría podrá solicitar al **Contratista Interventor**, en cualquier momento la elaboración y presentación de cualquier informe relacionado con el control y seguimiento del contrato de consultoría, para lo cual el supervisor técnico establecerá las condiciones y términos de su presentación. El **Contratista Interventor** deberá atender estas solicitudes, crear los reportes que sean necesarios, de acuerdo con las necesidades que requiera el supervisor técnico del contrato de interventoría.

7.4 Informes de aprobación de productos

El **Contratista Interventor** deberá entregar un informe de aprobación o desaprobación de productos, el cual contendrá las revisiones, conceptos y trazabilidad de observaciones, con el fin de validar y aprobar cada uno de los productos desarrollados en el marco del contrato de consultoría, por lo tanto, para dar cumplimiento a este punto, se aplicará el siguiente procedimiento:

Evento	Origen	Destino	Plazo máximo de respuesta
Observaciones a los productos	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Respuesta observaciones	Consultoría	Interventoría	Seis (6) días hábiles

a los productos			
Aprobación de las observaciones	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Visto de la Supervisión	Interventoría	Supervisión	Dos (2) días
Mesas de trabajo extraordinarias por componentes	Interventoría	Consultoría	Se celebran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la identificación de no atención de observaciones o no presentación de los componentes del producto. En estas se deberá cerrar y aprobar o iniciar los procedimientos para aplicar los respectivos apremios

En caso de que el contratista consultor no ajuste lo observado por el **Contratista Interventor**, se documentará la de la inejecución o retardo en el cumplimiento de la (s) obligación(es) contractual(es)

y el inicio del proceso contractual de apremio correspondiente. Asimismo, el **Contratista Interventor** deberá informar de forma inmediata, para lo cual se debe aplicar lo establecido en el presente contrato y los documentos que hacen parte de este, así como los procedimientos internos del **Contratante** y la normativa aplicable.

El **Contratista Interventor** deberá acompañar al **Contratante** y al supervisor técnico a la totalidad de las reuniones que se requieran ante las autoridades y entidades competentes en el desarrollo del Proyecto, así como aquellas requeridas para promover el proyecto, y las relacionadas con la apropiación y retroalimentación de la estructuración en el territorio.

CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **Contratista Interventor** se obliga a ejecutar el objeto del contrato de interventoría, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran en el memorando de solicitud de contratación, además de las que se desprendan de este documento, de cualquiera que haga parte de este y de la naturaleza del contrato de interventoría

El **Contratista Interventor** tendrá las siguientes obligaciones con relación al correspondiente contrato:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación privada.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. El contratista prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, siempre en aras de cumplir con los acuerdos contractuales.
4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato de interventoría, evitando dilataciones innecesarias
5. Desarrollar sus actividades, de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
6. Ejercer el control y vigilancia del contrato de consultoría exigiendo el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con el alcance y dentro del plazo de ejecución establecido.
7. Reportar, de manera inmediata al supervisor técnico y al Contratante, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del Contratante y/o supervisor técnico.
9. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la interventoría del contrato de consultoría.
10. Cumplir con la afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos laborales) y obligaciones parafiscales, del personal a su cargo incluido los trabajadores independientes, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor Técnico y/o el Contratante.
12. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor técnico y/o el Contratante en el marco del contrato, a través de la persona que designe para el efecto, quien deberá tener poder decisorio para fijar y hacer vinculantes los compromisos que se generen en los diferentes espacios.
13. Almacenar de manera segura los documentos físicos y archivos digitales entregados por el Contratante como confidenciales, con los debidos controles de acceso y salvaguarda, garantizando la seguridad de esta, atendiendo las normas legales vigentes aplicables de archivística establecidas.
14. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen en el desarrollo del contrato de interventoría, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes, garantizando su consulta incondicional a favor del supervisor técnico o el Contratante.

15. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión Documental del fideicomitente y el Contratante y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
16. Conocer y acatar las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, entre otros), que se relacionen con sus actividades contractuales.
17. El Contratista Interventor deberá garantizar la asistencia ya sea virtual o presencial a las reuniones que sean solicitadas por el supervisor técnico y/o el Contratante, para garantizar el adecuado control y seguimiento de la ejecución contractual.
18. Entregar al supervisor técnico los siguientes informes:
 - **Informe mensual de cumplimiento de actividades:** Este informe debe incluir el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato en sus componentes técnico, administrativo, financiero y legal, con sus respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
 - **Informe final:** Especificando acciones desarrolladas.
19. El Contratista Interventor debe establecer con el supervisor técnico del contrato el mecanismo a través del cual se definirán los entregables, los cuales serán soporte para dar cumplimiento al requisito del pago, junto con las condiciones establecidas. De igual modo, al concluir el contrato, el Contratista Interventor deberá presentar un informe final, junto con su cuenta de cobro final. (definir en la solicitud de contratación el contenido del informe final).
20. Elaborar las comunicaciones a las que hubiere lugar durante la ejecución del contrato y copiar al supervisor técnico y al Contratante.
21. Guardar confidencialidad y plena reserva de toda la información, productos y servicios de los que tenga conocimiento en desarrollo y ejecución del contrato. El uso de la información para efectos diferentes a los establecidos en este contrato requiere autorización previa y escrita por parte del Contratante y del supervisor técnico.
22. Poner en conocimiento de manera oportuna al supervisor técnico y al Contratante de eventuales circunstancias que conlleven a posibles modificaciones y/o adiciones o cualquier otro evento que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
23. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Contratante o el Fideicomitente, por causa o con ocasión del contrato.
24. Radicar dentro de los cinco (5) primeros días del mes correspondiente al trámite de pago las cuentas de cobro o factura, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el contrato.
25. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas donde se desarrolla el Contrato, así como las erogaciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de este. Es entendido que todos los gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación de su oferta.

26. Aplicar y tener en cuenta durante la ejecución del contrato, los aspectos regulatorios legales y contractuales relacionados con el Contrato de Interventoría.
27. Realizar durante la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada y revisada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y, en general, cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento y cronograma propuesto pueda afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
28. Estudiar a profundidad el contrato y sus anexos, el Memorando de Solicitud de Contratación y sus anexos, así como cualquier otro documento oficial concerniente al alcance y ejecución.
29. Actuar oportunamente evitando una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.
30. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el esquema de garantías y seguros anexo al presente documento.
31. Cumplir con los protocolos de bioseguridad y las demás medidas exigidas por el Gobierno nacional para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19.
32. En el evento que el Contratista Interventor este obligado a llevar contabilidad, deberá llevar y registrar su contabilidad de la ejecución del contrato bien sea por centro de costos o de manera individual de tal forma que permita al verificar al contratante y al fideicomitente verificar la ejecución y aplicación de los recursos del Patrimonio Autónomo, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
33. Los únicos representantes que podrán actuar como interlocutores avalados con capacidad de decisión y/o para el desarrollo contractual por parte del **Contratista Interventor**, corresponderán al director de la Interventoría y/o el representante legal del **Contratista Interventor**. Todos los documentos que suscriban dichos interlocutores, frente al **Contratante** y al supervisor técnico con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **Contratista Interventor**.
34. Todas aquellas que se requieran para el correcto desarrollo del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Firmar el acta de inicio del contrato de interventoría, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento.
2. El Contratista Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de interventoría. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen su personal obligatorio mínimo dentro del plazo definido por el supervisor técnico, una vez suscrita el acta de inicio, conforme a lo establecido en el anexo técnico del contrato de interventoría.
3. Verificar que el Contrato de Consultoría se ejecute cumpliendo con el cronograma y metodología de trabajo de la ejecución, aprobados por la interventoría.

4. Realizar el seguimiento, verificación y control de las obligaciones en cabeza del contratista consultor, conforme al contrato, así como todos los documentos y anexos que le conforman. El Contratista Interventor debe adelantar esta labor, basando su trabajo en las observaciones de campo, el levantamiento de información oportuna y de calidad, así como de los reportes y evidencias que suministra el Contratista Consultor a lo largo del proyecto.
5. Conocer, aplicar y cumplir las normas técnicas obligatorias, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, obras y servicios contratados.
6. Revisar y emitir su concepto y/u observaciones de manera simultánea al trabajo realizado por el Consultor a fin de aprobar cada producto dentro de los plazos otorgados para el desarrollo de cada actividad y entrega de productos. Esta obligación se llevará a cabo observando el siguiente procedimiento:

Evento	Origen	Destino	Plazo máximo de respuesta
Observaciones a los productos	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Respuesta observaciones a los productos	Consultoría	Interventoría	Seis (6) días hábiles
Aprobación de las observaciones	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Visto de la Supervisión	Interventoría	Supervisión	Dos (2) días
Mesas de trabajo extraordinarias por componentes	Interventoría	Consultoría	Se celebran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la identificación de no atención de observaciones o no presentación de los componentes del producto. En estas se deberá cerrar y aprobar o iniciar los procedimientos para aplicar los respectivos apremios

El ciclo del anterior procedimiento sólo se podrá desplegar una vez, y en caso de que el Contratista Consultor no ajuste lo observado por la interventoría, ésta informará al Supervisor Técnico y al contratante, para dar inicio al procedimiento de apremio, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

7. Realizar la Interventoría requerida, bajo las condiciones presentadas en el contrato de consultoría y los documentos que hacen parte del proceso de selección, en los formatos, anexos, entre otros.
8. Controlar permanentemente el cumplimiento por parte de la consultoría de los requerimientos exigidos en las normas y reglamentos técnicos aplicables del sector que impliquen la obtención de pronunciamientos, permisos y/o autorizaciones de entidades estatales para el desarrollo de los diferentes propósitos del proyecto.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Contratante a través del supervisor técnico.
10. Entregar oportunamente la información requerida por el supervisor técnico del contrato de interventoría, cuando lo solicite éste.
11. Solicitar, en cualquier momento, toda la documentación e informes que requiera para el ejercicio de su labor de Interventoría.
12. Advertir por escrito y en forma oportuna al contratista consultor, al supervisor técnico y al Contratante acerca de cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista Consultor, incluyendo entre otras, las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, así como aquellas que den lugar a eventos eximentes de responsabilidad.
13. Atender oportunamente los requerimientos que eventualmente formulen los Entes de control, así como revisar las quejas, reclamos, documentos presentados en el marco de acciones judiciales, peticiones y demás solicitudes que sean enviadas al Contratante, en relación con el contrato de Consultoría o respecto del Contrato de Interventoría que se suscriba y cuando haya lugar, emitir la respectiva respuesta.
14. Informar al supervisor técnico y al Contratante cuando considere que se ha conformado cualquier causal que pueda llevar a la terminación anticipada del contrato de consultoría, sustentando sus consideraciones en razones jurídicas y/o técnicas, y apoyar el desarrollo de las diferentes instancias que se prevean en el procedimiento señalado para estos eventos en los términos de referencia del respectivo proceso de selección del contratista de consultoría, sus adendas, anexos, y en el contrato.
15. Organizar comités técnicos de consultoría y administrativos, con la participación del consultor y/o los miembros de su equipo de Interventoría, así como el equipo designado por la supervisión técnica.
16. Servir de conducto regular para las relaciones entre el supervisor técnico, el Contratante y el Contratista Consultor.
17. Consultar con el Contratante a través del supervisor técnico las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato de consultoría, sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva que le corresponde al Contratista Interventor por las labores de Interventoría.
18. Prestar la asesoría y asistencia técnica necesaria para la adecuada ejecución del contrato objeto de la Interventoría.
19. Revisar, hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar todos los documentos y entregables del Contratista Consultor.

20. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del Contrato de Interventoría, cuando con ellos causen perjuicio al Contratante o a terceros.
21. Comunicar de manera inmediata al Contratante y al supervisor técnico, cuando sea requerido por autoridades competentes (organismos de control y/o autoridades judiciales), y/o particulares, por los actos u omisiones que se generen en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, para que la respuesta sea coordinada con el supervisor técnico y Contratante, antes de ser entregada al peticionario.
22. Realizar acompañamiento y seguimiento al consultor en la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, incluyendo las jornadas, talleres y seguimiento que se realicen durante el plazo del proyecto.
23. Revisar toda la documentación técnica, jurídica, administrativa, predial, ambiental, contable y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer recomendaciones al consultor y aceptar las recomendaciones de este.
24. Mantener durante el plazo de ejecución del contrato de consultoría, el personal que cumpla con las condiciones de idoneidad, experiencia y formación académica solicitadas, así como las establecidas en este documento.
25. Revisar, validar y aprobar previamente los diseños y demás entregables de los proyectos objeto de la Interventoría, informando al supervisor técnico y al Contratante oportunamente sobre las inconsistencias o deficiencias que se encuentren y formulando las recomendaciones del caso.
26. Revisar y aprobar las alternativas o cambio de diseños a nivel de factibilidad que se presenten durante el desarrollo del contrato de consultoría.
27. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para obtener la viabilidad del proyecto.
28. Realizar seguimiento al cronograma de actividades aprobadas, y en caso de requerirse, generar planes de contingencia donde se aprecie la programación de actividades y dedicación del personal, que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos.
29. Efectuar, durante toda la ejecución del contrato de interventoría, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada, revisada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puedan afectar el desarrollo del contrato de consultoría, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
30. Revisar, hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes, así como aprobar todos los documentos y entregables del consultor.
31. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato de interventoría.
32. Asistir a los comités técnicos de seguimiento, de acuerdo con lo solicitado por el Contratante a través del supervisor técnico.
33. Revisar, observar y aprobar las hojas de vida del personal (formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica requeridas),

34. Revisar, observar y aprobar el Plan de Calidad, Metodología, el Cronograma, el Plan de Trabajo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST) del consultor.
35. Presentar el Plan de Calidad, Metodología y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST) de la Interventoría para revisión y aprobación del Supervisor Técnico.
36. Verificar y aprobar el personal propuesto por el Contratista Consultor, conforme a la propuesta presentada y los términos y condiciones, y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación del contrato y cumpla con las dedicaciones establecidas.
37. Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el Contratista Consultor proponga, verificando que se cumplan con los requisitos solicitados por la entidad.
38. Solicitar al Contratista Consultor la entrega de los documentos requeridos, dentro del plazo señalado en las reglas de participación.
39. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado para la ejecución del contrato de interventoría, las cuales están estipuladas en la legislación colombiana y tratados internacionales aplicables a Colombia.
40. Realizar reuniones con el Contratista Consultor, en conjunto con el supervisor técnico y el Contratante, al inicio del contrato de consultoría, así como durante su ejecución, lo cual podrá ser con una periodicidad de una (1) semana, permitiendo a las partes verificar cómo se está adelantando el contrato y levantar actas que reflejen claramente la situación del contrato, las cuales se deberán enviar al supervisor técnico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de las reuniones
41. Verificar las actividades necesarias para la entrega de los informes y productos de la consultoría.
42. Coordinar y verificar el recibo de los productos que el Contratista Consultor debe entregar en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato de consultoría.
43. Realizar el seguimiento, control y aprobación de la facturación presentada por el Contratista Consultor.
44. Presentar informes mensuales que se encuentran estipulados en el contrato de interventoría y en los formatos establecidos por el Contratante para tal fin, además de presentar información complementaria que solicite la supervisión.
45. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato de interventoría, cuando con ellos causen perjuicio a la administración o a terceros.
46. Asignar y hacer cumplir los roles y las responsabilidades asignadas a cada uno de los miembros del equipo de trabajo.
47. Garantizar la oportuna y suficiente disposición de recursos administrativos, financieros, físicos, logísticos y los necesarios para la ejecución de contrato de interventoría.
48. Presentar los informes finales de cada una de las fases del contrato consultoría, avalados por el director de la Interventoría y aprobados por los especialistas correspondientes de Interventoría.
49. Aprobar todos los productos terminados y finalizados por parte del Contratista Consultor.
50. Aprobar todos los productos prediales terminados y finalizados por parte del Contratista Consultor

51. Realizar acompañamiento permanente al Contratista Consultor en la elaboración de productos, hasta su versión final para aprobación de la interventoría.
52. Cumplir con los plazos señalados para las revisiones de los productos de la consultoría, de acuerdo con el cronograma de la consultoría.
53. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos, de acuerdo con lo señalado este documento y los demás documentos del proceso.
54. Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos, o para efectos de advertir y sugerir a Contratante la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.
55. Realizar todas las actuaciones de revisión y conceptuar dentro de los plazos establecidos en el anexo técnico de consultoría, si los productos de carácter ambiental cumplen condiciones fijadas en el Contrato de Consultoría y sus demás documentos que le integren, así como las metodologías aplicables para la elaboración de estudios ambientales.
56. Acompañar al consultor en las reuniones y trámites sobre productos de carácter ambiental que se adelanten ante las autoridades ambientales competentes.
57. Realizar todas las actividades concernientes al cierre y liquidación del contrato de consultoría.
58. Conocer y diligenciar toda la documentación relacionada con el cierre y liquidación del Contrato de consultoría.
59. Cumplir la reglamentación y normatividad vigente, así como los lineamientos de la Contratante, de modo que se implementen los protocolos y medidas necesarias para el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto, a fin de mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la normativa aplicable y vigente.
60. Acompañar y apoyar al Consultor en la socialización de los productos aprobados frente a los actores que determine el Contratante y/o el supervisor técnico.
61. Verificar, la verdadera situación y nivel de cumplimiento del contrato de consultoría, a través de realización de visitas a campo, reuniones, control de calidad, aplicación de correctivos, solución de problemas, toma de decisiones y absolución de dudas.
62. Controlar, mediante las funciones de inspección, asesoría, corroboración y evaluación, si la ejecución del proyecto se ajusta a lo dispuesto en el objeto del contrato y si la ejecución del contrato se está llevando a cabo conforme a las especificaciones técnicas, jurídicas, sociales, ambientales, prediales, contables, financieras y administrativas fijadas y dentro del plazo fijado para su ejecución.
63. Solicitar al consultor de manera oportuna que corrija o subsane, prontamente, aquellas fallas que afecten la ejecución del contrato y emitir concepto jurídico, en materia de modificaciones y/o cambios, adiciones, suspensiones y prórrogas a los contratos.
64. Verificar y adelantar las acciones pertinentes, para que las modificaciones contractuales se realicen oportunamente.
65. Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Consultor de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el contrato de consultoría, verificando, entre otros, la correcta y

oportuna expedición de estas, validez jurídica y vigencia, según lo prevé el correspondiente contrato de consultoría.

66. Exigir al consultor, el adecuado y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin, así como la cuantía de estas.
67. Prevenir e identificar las posibles circunstancias que se presenten dentro de los parámetros legales, logrando la efectiva ejecución del contrato, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen, con el fin de lograr la ágil y adecuada corrección.
68. Absolver, y atender todas las dudas que se presenten en cuanto a la ejecución del contrato de interventoría y consultoría.
69. Apoyar con el consultor a resolver todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, para un adecuado desarrollo de su labor, sin que ello signifique algún tipo de variación en las responsabilidades.
70. Informar al supervisor técnico y al Contratante, sobre su labor, principales recomendaciones y seguimiento al contrato.
71. Participar en la totalidad de las reuniones y, mesas de trabajo virtuales y presenciales cuando se requieran. Éstas deberán contar con sus respectivos soportes y actas. Respecto de las actas de los comités o mesas de cada componente se deberá expedir y suscribir la respectiva acta, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración del comité o mesa.
72. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos para aprobación del proyecto ante el mecanismo o de financiación de la etapa de inversión del proyecto.
73. Conocer y cumplir con la totalidad de los requerimientos determinados en la normatividad vigente aplicable, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, respecto de este tipo de proyectos. De igual modo, se debe observar en particular toda la normativa referente al Sistema General de Regalías – SGR y los mecanismos o instrumentos de financiación para la etapa de inversión del proyecto.
74. Verificar y emitir concepto escrito de aprobación o no, sobre el cumplimiento del consultor de su obligación de emitir informes y documentos solicitados, así como verificar y emitir aprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para todos los informes y documentos que compete entregar al Contratante. En el marco de esta obligación, la Interventoría deberá:
 - Verificar que los documentos que entregue el consultor incluyan y cumplan con las condiciones exigidas en el contrato de consultoría. Si los documentos entregados por el Consultor presentan aspectos pendientes, el Interventor emitirá su concepto de aprobación parcial, rechazo o modificación, con la debida justificación, informando de tal situación al consultor por escrito, con copia a la supervisión del contrato de interventoría, y señalando claramente las causales y cada uno de los asuntos pendientes que tiene el Consultor qué completar para que el documento sea aprobado en su totalidad.
 - Identificar, vigilar, verificar y controlar, la ruta crítica del proyecto (entendiéndose las actividades que no pueden tener retraso en su ejecución, porque afectarían de forma negativa el cronograma del proyecto).
 - Incluir en los informes mensuales presentados a la supervisión técnica del contrato, los documentos y las consideraciones que permitan conocer detalladamente aquellas

situaciones que ameriten revisión específica en cuanto a la ejecución del contrato de consultoría, junto con las recomendaciones a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, el Interventor deberá informar al supervisor técnico cualquier caso que amerite tomar acciones correctivas o mejorar los procedimientos de forma oportuna.

- Presentar el informe final del contrato de interventoría, que contenga un análisis general de la ejecución del contrato de consultoría, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en este documento, así como los demás lineamientos que indique el supervisor técnico.
75. Verificar y conceptuar, durante la vigencia del contrato de interventoría, el cumplimiento por parte del consultor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, mediante el cual se expiden normas para el control a la evasión del sistema de seguridad social.
 76. Revisar, validar y aprobar los informes y soportes, para el trámite del desembolso de los recursos del contrato de consultoría.
 77. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato, establecidas en todos los documentos que integran el proceso.

OBLIGACIONES TÉCNICAS

El Interventor deberá hacer el seguimiento a la ejecución de entregables, productos, trabajos de campo, actividades, metas, indicadores, medios de verificación, presupuesto y flujo de caja del proyecto, definidos en el contrato de consultoría que tiene como objeto realizar la **“ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN, APROPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA AGUA CLARITA DEL RESGUARDO INDIGENA GUANGÜÍ EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, CAUCA”**.

De igual manera, el interventor deberá hacer seguimiento al cumplimiento del anexo técnico y todos los documentos que hacen parte del contrato de consultoría, la normatividad aplicable y la propuesta presentada por el consultor, y reportar estos datos a la supervisión técnica del contrato de interventoría. Para esto, el Interventor deberá:

1. El Contratista Interventor deberá participar como asistente a las reuniones del proyecto que realice el Consultor, el supervisor técnico, el Municipio de Timbiquí o cualquier otra entidad del orden nacional o departamental.
2. Llevar registro de las reuniones y visitas que se realicen durante la ejecución del proyecto, que evidencien actividades realizadas, hallazgos, recomendaciones y compromisos de los distintos actores del proyecto, en los formatos establecidos.
3. Notificar por escrito cualquier inconsistencia o situación de riesgo del proyecto a la Supervisión del contrato de interventoría y proponer las acciones a tomar.

4. Hacer un análisis periódico de las metas y logros con respecto al cronograma de ejecución del proyecto.
5. Identificar los problemas o riesgos que se presenten en la ejecución del proyecto, generando las recomendaciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar sus posibles efectos, comunicándolos oportunamente a la supervisión técnica del contrato de interventoría.
6. Verificar y emitir concepto escrito de aprobación o no sobre el cumplimiento del consultor de sus obligaciones y condiciones contractuales, respecto de la emisión de informes y/o documentos y/o productos.

En el marco de la obligación en este literal, la Interventoría deberá:

1. Verificar que los documentos que entregue el consultor incluyan y cumplan con las condiciones exigidas en el contrato de consultoría. Si los documentos entregados por este presentan aspectos pendientes, el contratista interventor emitirá su concepto de rechazo o modificación, con la debida justificación, informando de tal situación al consultor por escrito, con copia a la supervisión técnica del contrato de interventoría, y señalando claramente las causales y cada uno de los asuntos pendientes que el consultor debe completar para que el documento sea aprobado.
2. El Contratista Interventor deberá ser concreto y preciso en sus comunicaciones. De igual modo, debe limitar el alcance de sus exigencias a los documentos contractuales y a la normativa aplicable, con el fin de no causar demoras injustificadas dentro de la ejecución del proyecto por este aspecto.
3. El contratista interventor elaborará una lista de autocontrol (checklist) para la revisión de los documentos, de tal manera que asegure el ajuste de estos a las exigencias establecidas en el contrato de consultoría y la normatividad aplicable.
4. Identificar, verificar y controlar, la ruta crítica del proyecto (entendiéndose las actividades que no pueden tener retraso en su ejecución, porque afectarían de forma negativa el cronograma del proyecto) la cual deberá ser identificada de conformidad con las obligaciones del contrato suscrito objeto de Interventoría. Asimismo, el Contratista Interventor deberá alertar de forma oportuna a la Contratante y al supervisor técnico de las acciones que pueden afectar la ruta crítica en cualquier fase del proyecto.
5. Verificar el cumplimiento a cabalidad de los requerimientos técnicos, contables, ambientales, sociales, prediales, jurídicos, financieros, de riesgos, reglamentarios y contractuales.
6. Verificar que el consultor realice una correcta interrelación con los actores clave del proyecto (positiva o negativamente), asegurando una ejecución participativa y una socialización apropiada de los resultados de los estudios y diseños a nivel de factibilidad.
7. El Contratista Interventor, presentará informes mensuales a la supervisión técnica del contrato de interventoría, los cuales deberán incluir los documentos y las consideraciones que permitan conocer detalladamente aquellas situaciones que ameriten revisión específica en cuanto a la ejecución del contrato por parte del consultor, junto con las recomendaciones a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista Interventor deberá informar a la supervisión

técnica cualquier caso que amerite tomar acciones correctivas o mejorar los procedimientos de forma oportuna.

8. Presentar informes extraordinarios, en los casos en los que la supervisión técnica del contrato solicite la información sobre la ejecución del contrato de consultoría.
9. Presentar el informe final del contrato de interventoría, que contenga un análisis general de la ejecución del contrato de consultoría, lo cual deberá observar lo establecido en el contrato y los lineamientos del supervisor técnico.

OBLIGACIONES JURÍDICAS

1. Verificar y conceptuar, durante la vigencia del contrato de interventoría, el cumplimiento por parte del consultor de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 1° de la Ley 828 de 2003, mediante el cual se expiden normas para el control a la evasión del sistema de seguridad social. Esta verificación deberá ser realizada mensualmente por el Interventor, a través de la revisión del documento que acredite el pago de la obligación, incluido en el informe mensual de ejecución presentado al supervisor.
2. Conceptuar y recomendar la posibilidad de imposición de sanciones pecuniarias, así como la cuantía de estas, de acuerdo con lo establecido en el contrato de consultoría, con base en la verificación, evaluación, control, inspección y concepto periódico de las obligaciones de dicho contrato.
3. Verificar, conceptuar y exigir que el consultor del proyecto cumpla con todas las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias vigentes y aplicables, las cuales atañen e incumben a la ejecución y desarrollo efectivo del proyecto en las áreas: jurídica, técnica, económica, contable, predial, administrativa, social y ambiental, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
4. Realizar todas las actividades técnicas, financieras, contables, administrativas, jurídicas y ambientales para proyectar, sustentar y soportar la respectiva acta de liquidación del contrato de consultoría, de conformidad con todas las exigencias normativas y observando los procedimientos y documentación del Contratante, previa aprobación de la supervisión técnica.
5. Verificar y emitir concepto escrito de aprobación sobre el cumplimiento del consultor de su obligación de emisión de informes y documentos solicitados, así como verificar y emitir aprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para todos los informes y documentos que compete entregar al Contratante.
6. Verificar, en caso de que a ello hubiere lugar, la obligación del consultor de cumplir con las normas vigentes en relación con derechos de autor y propiedad intelectual.
7. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables al interventor.
8. Emitir concepto jurídico, así como el respectivo aval en materia de modificaciones y/o cambios, adiciones, suspensiones y prórrogas a los contratos. Asimismo, deberá verificar, aprobar y

adelantar las acciones pertinentes, para que las modificaciones contractuales se realicen oportunamente.

9. Validar y aprobar las evidencias (certificaciones, grabaciones, fotografías, testimonios, etc.) que presente el consultor para acreditar la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, o evento eximente de responsabilidad que afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido por la ley. Asimismo, el Contratista Interventor debe mantener informado a la supervisión técnica y al Contratante sobre dichas actividades.
10. Vigilar que todas las garantías otorgadas por el consultor se encuentran vigentes y dar reporte de ello al Contratante y al supervisor técnico.
11. Revisar y hacer seguimiento a las garantías otorgadas por el consultor y emitir concepto sobre las mismas.
12. Emitir conceptos respecto a cualquier asunto relacionado con el desarrollo del contrato de consultoría que el supervisor técnico o el Contratante le solicite.

OBLIGACIONES FINANCIERAS.

Son todas aquéllas derivadas del contrato con el consultor, con miras a vigilar y supervisar la inversión de los recursos, entre las cuales se precisan:

1. Presentar, dentro del informe mensual de seguimiento, el estado de la ejecución financiera del proyecto.
2. Revisar, validar y aprobar los informes y soportes, de tal forma que a partir de su concepto Contratante pueda tomar decisiones sobre el desembolso de los recursos, según la forma de pago establecida en el contrato de consultoría.
3. Corroborar la existencia y validez de soportes de los informes (actas de entrega, listados de asistencia, evidencia contable y financiera).

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

1. Dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, en el sentido de cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).
2. Proveer y mantener el equipo profesional del Contratista Interventor ofrecido en la propuesta que fue aprobada. En caso de reemplazar alguna persona, ésta deberá cumplir con las mismas o mejores capacidades a las ofrecidas. La sustitución deberá ser previamente validada y aceptada por la Supervisión del Contrato de Interventoría.
3. Realizar la verificación de los requisitos de que tratan cada una de las actividades que se describen en el presente documento y todas las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato de interventoría.
4. Celebrar el acuerdo de confidencialidad con el consultor y con el recurso humano que preste sus servicios al contrato de interventoría, en relación con el trato de la información suministrada en

el desarrollo de los contratos y salvaguardar la información que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la autoridad competente.

5. Presentar los informes mensuales establecidos en el presente documento, que incluirán los resultados de las verificaciones realizadas en el marco del contrato de interventoría.
6. Informar a la Supervisión del Contrato de los eventos que puedan constituir riesgos de incumplimiento que detecte por parte del consultor en la ejecución del Contrato de Consultoría.
7. Presentar los reportes y conceptos que dentro del marco del objeto contractual de la interventoría sean solicitados por la supervisión del contrato de interventoría, de acuerdo con los plazos establecidos en la misma solicitud.
8. Estudiar oportunamente todas las comunicaciones del contrato de consultoría, dirigidas o puestas en conocimiento del Contratista Interventor, resolviendo aquéllas que fueren de su competencia. Para esto, el Contratista Interventor deberá tener como marco las obligaciones de las partes, y contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de su radicación.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas, financieras, contables, administrativas y comerciales presentadas en su propuesta, y dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato de interventoría.
10. Asistir y elaborar la presentación de los productos entregados en las reuniones que el supervisor técnico o el municipio de Timbiquí deba adelantar ante las diferentes entidades nacionales y territoriales involucradas en el proyecto.

NOTA. El Contratista Interventor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes al contrato y que causen daño o perjuicio al Contratante, el Fideicomitente y/o a las entidades que participan en el siguiente proyecto, de conformidad con el régimen legal establecido para el contrato.

- a) Presentar los reportes y conceptos que dentro del marco del objeto contractual de la interventoría sean solicitados por la supervisión del contrato de interventoría, de acuerdo con los plazos establecidos en la misma solicitud.
- b) Estudiar oportunamente todas las comunicaciones del contrato de consultoría, dirigidas o puestas en conocimiento del Contratista Interventor, resolviendo aquéllas que fueren de su competencia. Para esto, el Contratista Interventor deberá tener como marco las obligaciones de las partes, y contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de su radicación.
- c) Cumplir con las condiciones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas, financieras, contables, administrativas y comerciales presentadas en su propuesta, y dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato de interventoría.
- d) Asistir y elaborar la presentación de los productos entregados en las reuniones que el supervisor técnico o el municipio de Timbiquí deba adelantar ante las diferentes entidades nacionales y territoriales involucradas en el proyecto.

PÁRAGRAFO. El Contratista Interventor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes al contrato y que causen daño o perjuicio al Contratante, el Fideicomitente y/o a las entidades que participan en el siguiente proyecto, de conformidad con el régimen legal establecido para el presente contrato.

CLÁUSULA IX. ADOPCIÓN DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y EL CONTROL DEL COVID-19

El **Contratista Interventor**, deberá adoptar el protocolo general de bioseguridad exigido para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública implementado por el Gobierno Nacional con el fin de prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19), en lo que aplique al desarrollo de sus actividades. Lo anterior, conforme a la Resolución 350 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Informar al **Contratante** tan pronto como tenga conocimiento de la presencia de coronavirus Covid-19, o cuando identifique posibilidad razonable de contagio en algún miembro de su personal o de los Subcontratistas y poner en funcionamiento de forma inmediata las disposiciones del protocolo de bioseguridad adoptado por el **Contratante**.

La aplicación de esta cláusula será hasta la ocurrencia de los hechos que la conforman.

CLÁUSULA X. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

1. Suministrar al Contratista Interventor la información técnica necesaria para la ejecución del objeto contratado.
2. Firmar las órdenes que autoricen los pagos del Contratista Interventor, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago.
3. Formular las sugerencias por escrito o electrónicamente sobre los asuntos que sean de su competencia en el desarrollo del contrato de consultoría.
4. Las demás establecidas en este documento y las inherentes a la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El **Contratante** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato de interventoría dentro del término establecido para el efecto, previa autorización de pago emitida por el supervisor de pagos.
2. Responder las peticiones que le formule el **Contratista Interventor** con apoyo del Supervisor Técnico, cuando se requiera.
3. Exigir al **Contratista Interventor** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato de interventoría, para lo cual, también, tendrá en cuenta los informes remitidos por el Supervisor Técnico.
4. Realizar los trámites necesarios frente a la aseguradora, previa instrucción del Fideicomitente en caso de incumplimiento del contrato de interventoría.
5. Formular a través del supervisor técnico las sugerencias por escrito o electrónicamente sobre los asuntos que sean de su competencia en el desarrollo del contrato de interventoría.
6. Entregar al **Contratista Interventor** toda la información necesaria para la correcta ejecución del proyecto.
7. Revisar la completitud documental de los soportes exigidos para realizar el correspondiente pago. **Fiduprevisora S.A.** como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el **Contratista Interventor** (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.
8. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA XII. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

La **Fiduciaria** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo**

CLÁUSULA XIII. SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

La supervisión técnica del presente contrato de interventoría y del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo del **Fideicomitente**, en este caso es el subgerente de estructuración de proyectos de ENTerritorio o quien este designe. El Supervisor Técnico está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al **Contratista Interventor**, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor Técnico tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Apoyar al **Contratante** en el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el seguimiento técnico al cumplimiento del contrato.
3. Evitar la generación de controversias e informar al **Contratante** con el fin de propender por su rápida solución.
4. Solicitar informes técnicos, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución técnica del contrato.
5. Dar el visto bueno a los informes de actividades del **Contratista Interventor**, previo al desembolso de los pagos pactados.
6. Informar al **Contratante** para que éste adelante lo pertinente ante las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
7. Informar oportunamente al **Fideicomitente** de los hechos o circunstancias que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

NOTA 1: El supervisor técnico realizará seguimiento técnico a los riesgos asignados a las partes que intervienen en el presente contrato de interventoría, conforme la matriz de riesgos y demás documentos contractuales.

NOTA 2: Toda recomendación o comunicación que imparta el supervisor técnico al **Contratista Interventor** deberá constar por escrito o medios electrónicos, siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad, de acuerdo con la ley. De igual modo, debe haber acuerdo entre las partes para el uso de las referidas herramientas.

NOTA 3: El **Contratante** conforme en las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil y sus anexos, realizará el seguimiento administrativo y financiero del presente contrato para cumplir con el objeto del Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA XIV. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **Contratista Interventor** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del contrato de interventoría, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor Técnico. La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del contrato de interventoría corresponde única y exclusivamente al **Contratista Interventor**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Supervisor Técnico sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del contrato de interventoría, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **Contratista Interventor**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato de interventoría.

El supervisor técnico emitirá observaciones soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el contrato de interventoría.

El **Contratista Interventor** deberá cumplir con todas las obligaciones propias del contrato de interventoría, las mencionadas en el anexo técnico y demás documentos del proceso de selección, así como las obligaciones generales y específicas y las demás que por su naturaleza hagan parte del contrato.

El **Contratista Interventor** deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones requeridas ante las entidades locales para desarrollar las actividades de campo necesarias para el desarrollo de la Interventoría.

El **Contratista Interventor** declara que, conoce la ubicación y antecedentes del proyecto, por lo tanto, se obliga a establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público presentes en la zona, y de conformidad con ello, programará las actividades de campo requeridas.

El **Contratista Interventor** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables objeto del contrato de interventoría en el término que el supervisor técnico le indique, sin que ello implique modificación al plazo total del contrato de interventoría, salvo que se acuerde algo diferente en otro(s) modificatorio firmado por las partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **Contratista Interventor** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del supervisor técnico, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un presunto incumplimiento contractual.

El hecho de que el supervisor técnico se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad a los términos previstos en este contrato, no libera al **Contratista Interventor** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del contrato de interventoría. Lo anterior, sin perjuicio de que el **Contratante** pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente contrato de interventoría.

De igual modo, el **Contratista Interventor** responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **Contratante** o terceros, derivados de la celebración y ejecución del contrato de interventoría.

El **Contratista Interventor** es independiente del **Contratante** y el **Fideicomitente**, y, en consecuencia, el **Contratista Interventor** no es su representante, agente o mandatario. El **Contratista Interventor** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **Contratante** o el **Fideicomitente**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cualquier omisión, error o vicio en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas o en los planos y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente a **Contratante** antes de la presentación de la oferta, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos serán asumidos íntegramente con su patrimonio.

No existirá régimen de solidaridad entre las partes participantes en este contrato, en consecuencia, cada una responderá por las obligaciones que expresa y específicamente asume en el mismo

CLÁUSULA XV. ASPECTOS LABORALES EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS

El **Contratista Interventor** se obliga como mínimo a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra y suministros se encuentre vigente, cuando aplique para el cumplimiento del contrato.
2. Contratar conforme a la ley, asumiendo los costos, cuando se requiera todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del contrato de interventoría, de conformidad con lo previsto en la Metodología de Trabajo aprobado por la Supervisión Técnica y las demás actividades que hagan parte del presente contrato.
3. Los únicos representantes que podrán actuar como interlocutores avalados con capacidad de decisión y/o para el desarrollo contractual por parte del **Contratista Interventor**, corresponderán al director de la interventoría y/o el representante legal del **Contratista Interventor**. Todos los documentos que suscriban dichos interlocutores, frente al **Contratante**, al supervisor técnico con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **Contratista Interventor**.
4. El personal del **Contratista Interventor** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el **Contratante**, ni con el **Fideicomitente**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **Contratista Interventor**.
5. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.

6. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato, cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
7. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **Contratista Interventor** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su Contrato laboral.
8. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **Contratista Interventor**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **Contratista Interventor** deberá afiliarlo obligatoriamente.
9. El **Contratante** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **Contratista Interventor** respecto de sus trabajadores, de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
10. Será por cuenta del **Contratista Interventor** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del **Contratista Interventor** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de Contratos de trabajo.
11. El **Contratista Interventor** es libre de establecer el número máximo de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste. Sin embargo, el **Contratista Interventor** deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de interventoría, y para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen su Personal Obligatorio Mínimo dentro del plazo definido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y los demás documentos que hacen parte del presente contrato. Además, el **Contratista Interventor** deberá garantizar el personal necesario para dar respuesta a las observaciones y solicitud de ajustes a que haya lugar durante la fase de presentación ante el mecanismo de financiación de la etapa de inversión, entendiéndose remunerado este aspecto en el valor del contrato de interventoría, por tratarse de un precio global fijo.
12. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa del balance final del Contrato:

En el acta del balance final debe constar en forma expresa:

- a. La declaración del **Contratista Interventor** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con Contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del **Contrato de Interventoría**, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.
 - b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **Contratista Interventor** o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el contrato de interventoría con el **Contratante** continúa vigente la relación laboral entre el **Contratista Interventor** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **Contratista Interventor** y comunicarla al **Contratante**; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores, pero sí el paz y salvo en el que conste que el **Contratista Interventor** pagó las acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del Contrato con el **Contratante**.
13. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **Contratista Interventor** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.
14. En el evento que el **Contratista Interventor** este obligado a llevar contabilidad, deberá llevar y registrar su contabilidad de la ejecución del contrato bien sea por centro de costos o de manera individual de tal forma que permita al verificar al Contratante la ejecución y aplicación de los recursos del Patrimonio Autónomo, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

En ejercicio de su autonomía el **Contratista Interventor** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **Contratista Interventor** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc.) entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

CLÁUSULA XVI. CONFIDENCIALIDAD

1. Todos los documentos que se desarrollen o se construyen durante la ejecución del presente contrato, serán denominados “documentos en construcción” y tendrán el carácter de confidencial.

En consecuencia, el **Contratista Interventor** se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **Contratante**.
- b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 61 del Código de Comercio y en los Artículos 6 (Literal k) y 18 de la Ley 1712 de 2014.

La obligación de confidencialidad que adquiere el **Contratista Interventor** aplicará también con respecto de los formatos, estudios y diseños, estructuraciones a cualquier nivel (prefactibilidades, factibilidades, estudios y diseños a nivel de detalle), esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por la Fiduciaria, ENTerritorio o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **Contratista Interventor**, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad no otorga al **Contratista Interventor** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de la Fiduciaria o de ENTerritorio o de terceros.

El **Contratista Interventor** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro.

2. También tendrá el carácter de confidencial, la siguiente información:

- a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del **Contratante**, o del **Fideicomitente**, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma

en que haya sido recibida.

- b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del **Contratante** o del **Fideicomitente** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del **Contratante** o del **Fideicomitente**.
 - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del **Contratante** o del **Fideicomitente**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - d) Toda la Información relativa a los datos personales de empleados del **Contratante**, del **Fideicomitente** o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del **Contratante**, del **Fideicomitente** o de terceros con quienes tengan relaciones comerciales, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **Contratista Interventor** aplicará también con respecto de los formatos, estudios y diseños, estructuraciones a cualquier nivel (prefactibilidades,

factibilidades, estudios y diseños a nivel de detalle), esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el **Contratante**, el **Fideicomitente** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **Contratista Interventor**, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

4. La obligación de confidencialidad no otorga al **Contratista Interventor** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información del **Contratante** o del **Fideicomitente** o de terceros.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato son de propiedad del **Fideicomitente**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **Contratista Interventor** no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato de Interventoría**, deberá contar con la previa autorización escrita del **Contratante**, previa instrucción del **Fideicomitente**.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - I. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - II. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - III. Cuando el **Contratante** o el **Contratista Interventor** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
7. El **Contratista Interventor** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del **Contrato de Interventoría**, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, el **Contratante** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
8. El **Contratista Interventor** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro.
9. El **Contratista Interventor** se obliga a instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
10. El **Contratista Interventor** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del **Contratante**.
11. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del contrato de interventoría. las partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato de interventoría, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por

actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la Legislación Colombiana.

12. El **Contratista Interventor** debe abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

En ese sentido, una vez se perfeccione el presente contrato, el **Contratista Interventoría** acepta las condiciones aquí establecidas y no habrá lugar a posteriores reclamaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO - Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de una u otra parte podrá utilizar el nombre, emblema, logo o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este contrato, para fines publicitarios o de cualquier otra índole diferentes a los fines de este.

Para el uso de nombre, emblema, sello oficial y/o Logo, deberá existir autorización expresa y escrita por parte de una o de la otra según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Las partes reconocen que, en desarrollo del presente contrato, pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, las partes se obligan a manipular esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales y vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO – Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tenga carácter de datos privados, durante la vigencia de este y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial respecto del cual el deber de confidencialidad, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto. Para estos efectos, se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. Cualquier persona que vaya a participar o a intervenir en el contrato como receptor efectivo de información catalogada como confidencial, la conservará y mantendrá de manera estrictamente confidencial y no revelará a terceros todas las informaciones y datos suministrados en la ejecución del presente contrato de interventoría.

Se excluye de la anterior disposición toda información que corresponda a procesamientos de datos en bruto que provengan de información recibida de las fuentes, toda vez que las transformaciones en sí

no comprometen normas de confidencialidad, por lo tanto, esta información podrá ser usada sin requerir autorización de alguna de las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante el plazo de la liquidación del Contrato, el **Contratista Interventor** asume la obligación de devolver al supervisor técnico de ENTerritorio toda la información confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA XVII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato de interventoría, respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial, cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este contrato, la parte titular podrá permitir el uso de esta a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previo y expresamente autorizado implicará el presunto incumplimiento del presente contrato. En especial el **Contratista Interventor** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del **Contratante** y del **Fideicomitente** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial del **Contratante** y **Fideicomitente** ni sus buenos nombres comerciales, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del Contrato es exclusiva del Patrimonio Autónomo.

No obstante, las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador, de acuerdo con las disposiciones legales.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá presunto incumplimiento contractual, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes,

sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

PARÁGRAFO. La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente clausulado y contrato es exclusiva del Patrimonio Autónomo, quien podrá utilizarlos exclusivamente en los términos del presente contrato. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador, de acuerdo con las disposiciones legales. El Patrimonio Autónomo podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CLÁUSULA XVIII. INDEMNIDAD

El **Contratista Interventor** mantendrá indemne al **Contratante** y al **Fideicomitente**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **Contratante** o el **Fideicomitente**, por los citados daños o lesiones, estos serán notificados, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **Contratante** y al **Fideicomitente**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **Contratista Interventor** no asume debida y oportunamente la defensa del **Contratante** o el **Fideicomitente**, estos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al **Contratista Interventor**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **Contratista Interventor**, el **Contratante** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **Contratista Interventor** por razón de los trabajos motivo del Contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA XIX. GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del *Contrato de Interventoría*, el **Contratista Interventor** deberá constituir una garantía, la cual debe consistir en una póliza de seguro expida por una compañía legalmente establecida en Colombia y, vigilada y autorizada por la Superintendencia Financiera, asimismo, deberá corresponder a la póliza de cumplimiento a favor de Entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS – NIT 830.053.105-3**, que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría, la cual consiste en una póliza de cumplimiento **ante entidades públicas con régimen privado de contratación**. Ésta deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **Contratante** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

Las garantías deberán incluir como asegurado beneficiario adicional a **la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO)**.

Ésta deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **Contratante** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. En todo caso el plazo de la póliza se deberá extender de ser mayor el tiempo de liquidación.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato vigente por tres (3) años a partir del acta de recibo y entrega final.
- c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución de este y TRES (3) años más.
- d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES - SMMLV y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los daños que el Contratista, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes.

Amparo	Límite Asegurado
Daño emergente y lucro cesante	Sin sublímite
Daños patrimoniales y extrapatrimoniales	Sin sublímite
Contratista y subcontratista	Sin sublímite
Responsabilidad civil patronal	Sin sublímite
Vehículos propios y no propios	Sin sublímite
Responsabilidad civil por gastos médicos	Sin sublímite

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente al 30% del valor del contrato de interventoría y deberá permanecer durante el plazo de ejecución del contrato. Debe figurar como asegurado, en lo que se relacione con este contrato, **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS – NIT 830.053.105-3**. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro el **Contratista Interventor** está obligado a restablecer la cobertura completa. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el

acta de liquidación.

El máximo deducible permitido es del 10%, excepto para gastos médicos que no tendrá deducible.

NOTA 1: La póliza de cumplimiento deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma:

Se reemplaza el numeral 5.2 de las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:

“5.2. Cuantía y ocurrencia

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

Para efectos de la exigencia de la cláusula penal de apremio o la cláusula penal pecuniaria con cargo a la garantía de cumplimiento, LA ENTIDAD adelantará el procedimiento previsto en el contrato amparado por la presente póliza para las referidas cláusulas, procedimiento que se entiende incorporado en la póliza.”

El anterior texto debe estar incluido EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza.

NOTA 2: TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA. El contratista debe entregar la póliza junto con sus anexos, soportes y comprobante de pago de las primas(s) correspondiente a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente **Contrato de Interventoría**. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

NOTA 3: APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. La aprobación de las garantías por parte de la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, es requisito previo para el inicio de la ejecución del **Contrato de Interventoría**.

NOTA 4: En el evento de que el **Contratista** no constituya estas garantías, el **Contratante** como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, podrá dar por terminado el Contrato de manera anticipada sin indemnización alguna a favor del **Contratista**.

NOTA 5: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - El **Contratista** está obligado a mantenerse en todo momento de vigencia del **Contrato de Interventoría** la suficiencia de las garantías otorgadas y a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **Contratante**, así como, de ajustar, actualizar o de ampliar las garantías en los eventos de que sea necesaria la suscripción de cualquier modificación contractual (Como otrosíes, suspensiones, reinicios, liquidaciones, entre otras). El no restablecimiento de la garantía por parte del **Contratista Interventor** o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y el **Contratante** podrá dar inicio al procedimiento establecido en el

presente contrato o procederá con la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento por parte del **Contratista**.

El pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del **Contratista Interventor**.

CLÁUSULA XX. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO

En ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al **Contratista Interventor**, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del presente contrato. El **Contratante**, previa instrucción del Comité Fiduciario, podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al **Contratista Interventor** durante la vigencia del contrato de interventoría, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades o por la inejecución o incumplimiento de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 2% del valor total del **Contrato de Interventoría**, sin exceder el 10% del valor total del mismo.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el Supervisor Técnico verificará el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del **Contratista Interventor**, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, el anexo técnico y los demás documentos que hacen parte éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:
En caso de evidenciar inejecución de actividades o retardo en el cumplimiento de obligaciones contractuales, el Supervisor Técnico lo comunicará por escrito al **Contratista Interventor** con copia al supervisor técnico y el **Contratante**, precisando las actividades, productos, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el **Contratista Interventor**.

Comunicado el **Contratista Interventor**, éste contará con dos (2) días hábiles para presentar las explicaciones a las que haya a lugar. El Supervisor Técnico citará a mesa de trabajo al **Contratista Interventor** y al **Contratante**, el día siguiente hábil al recibo de la comunicación del **Contratista Interventor** y con el análisis de la respuesta y los resultados de la mesa de trabajo, en conjunto con el

Contratante otorgarán al **Contratista Interventor** un plazo de cura para sanear y superar la inejecución o retardo en el cumplimiento del presente contrato, para lo cual, tendrá en cuenta la dimensión del incidente y el tiempo razonable para remediarlo y superarlo.

El plazo de cura será de hasta cinco (5) días hábiles y durante este plazo no se causará el apremio siempre y cuando se subsane la situación. El plazo de cura se contará desde el día en que el Supervisor Técnico comunique por escrito vía correo o electrónicamente al **Contratista Interventor**.

Si el **contratista Interventor** sana y supera la inejecución o retardo en el cumplimiento del contrato en el plazo de cura, conforme a la comunicación del contratante que se basará en el informe del supervisor técnico, no se hará efectivo el apremio.

En caso de que persista el retardo o inejecución de actividades por parte del **Contratista Interventor**, el supervisor técnico realizará un informe soportado en las actividades, productos, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el **Contratista Interventor**, justificando el presunto incumplimiento contractual. Con base en dicho informe, el **Contratante** convocará al comité fiduciario para que determine si hay lugar a instruir al **Contratante** para que haga exigible las garantías y pólizas que respaldan la ejecución del presente contrato. Lo anterior constará en el acta del comité fiduciario.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la instrucción del comité fiduciario, el **Contratante** dará aviso de siniestro a la compañía de seguros y radicará la reclamación ante la compañía de seguros, en los términos del artículo 1077 y siguientes del Código de Comercio. En el evento en que la compañía de seguros no objete la reclamación dentro del plazo legal, se radicará la respectiva solicitud de pago.

Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que el **Contratante** constituya en mora al **Contratista Interventor**, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. El **Contratante** en su calidad de vocera del patrimonio autónomo podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones contractuales o legales a que haya lugar, en contra del **Contratista Interventor** y/o su garante, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación.

PARÁGRAFO: El **Contratante** realizará el seguimiento a que haya lugar ante la compañía de seguros, respecto de la reclamación presentada y mantendrá permanentemente informado al Fideicomitente de este trámite y su resultado.

CLÁUSULA XXI. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de inejecución o incumplimiento total o parcial del contrato, que sea atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, caso en el cual el Interventor realizará el informe soportado, con el cual FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos, citará al Comité Fiduciario para que decida sobre la procedencia de iniciar el cobro de la cláusula penal pecuniaria, lo cual deberá constar en acta.

En consecuencia, FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos, previa instrucción del comité fiduciario podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente hasta el 30% del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la inejecución o del incumplimiento. La exigencia de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos y a ENTerritorio. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo la que origina la causación y efectividad de la misma.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento del presente contrato.

FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos, podrá obtener el pago de la pena pecuniaria mediante el ejercicio de las acciones contractuales o legales a que haya lugar, ejercidas en contra del Contratista y/o su Garante haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o la garantía que haya sido otorgada

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos realizará el seguimiento a que haya lugar ante l

compañía de seguros, respecto de la reclamación presentada y mantendrá permanentemente informado al Fideicomitente de este trámite y su resultado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el posible incumplimiento del **Contratista Interventor**.

PARÁGRAFO TERCERO El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor de este, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA XXII. EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD.

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **Contrato de Interventoría**, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

- 1) El **Contratista Interventor**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del **contrato de interventor**, comunicará al Supervisor Técnico del Contrato y al **Contratante** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
 - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.

2) Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el **Contratante**, previa instrucción del supervisor para pagos y el concepto del supervisor técnico, así como comunicación al comité fiduciario, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con el **Contratista Interventor** el Acta de Suspensión del **Contrato de Interventoría** en la que se indicará:

- La ocurrencia de los hechos
- Las obligaciones del **Contrato de Interventoría** cuya ejecución se suspende
- El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
- El ajuste de las garantías y seguros del contrato de interventoría

PARÁGRAFO: El **Contratante**, como vocero del Patrimonio Autónomo, no estará obligado a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor del **Contratista Interventor**, ante la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad, considerando que es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del presente contrato de interventoría.

CLÁUSULA XXIII. FUENTE DE LOS RECURSOS.

La fuente para el pago del presente contrato de interventoría corresponde a aquellos recursos aportados por el **Fideicomitente**, los cuales provienen del **Patrimonio Autónomo Proyecta ENTerritorio Juntos Avanzamos**.

CLÁUSULA XXIV. SUBCONTRATACIÓN

El **Contratista Interventor** podrá subcontratar la ejecución de actividades específicas que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, excepto en el caso que la celebración del presente contrato estuviera motivada por la idoneidad y experticia propia del **Contratista Interventor**.

Para el efecto deberá solicitar aprobación al supervisor técnico. Dicha autorización debe ser previa, expresa y por escrito, la cual debe estar motivada, antes de celebrar los respectivos subcontratos. El **Contratista Interventor** no podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **Contratante**, ni por el **Contratista Interventor**, ni por el Subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **Contratista Interventor**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **Contratante**, ni con el **Fideicomitente**.

En los casos de autorización, el **Contratista Interventor** deberá terminar el subcontrato si en el curso del trabajo el supervisor técnico, y/o el **Contratista** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el contrato. En tal caso (s) el **Contratista Interventor** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del contrato.

CLÁUSULA XXV. CESIÓN

El **Contratista** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita del **Contratante** y del **Fideicomitente**, así como contar con el concepto del Supervisor Técnico.
- 2) En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **Contratista** Inicial (cedente).
- 3) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización del **Contratante** y concepto del supervisor técnico, los derechos económicos derivados de este Contrato de Interventoría. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades del **Contratante** conforme al **Contrato de Interventoría**.

Para llevar a cabo la cesión de Contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El **Contratista** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar al **Contratante** una comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.
- ii. **Fiduprevisora S.A.** dará traslado de la comunicación recibida al supervisor técnico del contrato.
- iii. Se deberá contar con el visto bueno del supervisor técnico del contrato, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con la aprobación del comité fiduciario.
- iv. Una vez aprobado por el comité fiduciario, el supervisor para pagos instruirá a la entidad **contratante** la elaboración del documento de cesión del contrato. En esta instrucción se deberá indicar el contratista al cual se le va a ceder el **Contrato de Interventoría** y el valor de la contratación.
- v. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del contratista cesionario, indicado en el presente contrato.
- vi. El contratista cedente, debe remitir al contratista cesionario toda la información de la ejecución del Contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.
- vii. En el caso de que el **Contrato de Interventoría** tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna

obligación, se deberá realizar la solicitud al contratista cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión.

CLÁUSULA XXVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El **Contratante** y el **Contratista Interventor** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato de interventoría como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero, no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **Contratante** o el **Contratista Interventor** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes expresamente declaran que la suscripción y ejecución del **Contrato de Interventoría** se efectúa habiéndose declarado la Pandemia Covid-19 por la Organización Mundial de la Salud, por lo tanto, los efectos de esta son conocidos a la fecha de suscripción del Contrato, y no serán considerados como un evento de Fuerza mayor o caso fortuito para las partes.

En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato, aún asociados a la Pandemia y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las partes, como causal de suspensión al ser comprobada como causa extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del contrato, pero que las partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como causa extraña.

Durante la vigencia de la suspensión, el **Contratista Interventor** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable, para mitigar y reducir los efectos de la fuerza mayor o caso fortuito, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos que hayan sido causados por un evento de fuerza mayor o caso fortuito correrán por cuenta y riesgo del **Contratista Interventor** para lo cual deberá contar con los

seguros contra todo riesgo que el interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el **Contratista Interventor**, será asumido por este.

CLÁUSULA XXVII. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Suspensión por mutuo acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del **Contrato de Interventoría**, las partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución de este, previa aprobación e instrucción del comité fiduciario. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

Suspensión por parte del Contratante: El **Contratante** tendrá derecho, previa instrucción del comité fiduciario, de ordenar la suspensión total o parcial de los servicios objeto del contrato de interventoría, mediante notificación escrita dirigida al **Contratista Interventor**, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el **Contratista Interventor** a suspender la ejecución de los servicios determinados por el **Contratante** siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del contrato de interventoría, el **Contratista Interventor** tendrá únicamente derecho al pago de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del **Contratista Interventor**.

Si el **Contratista Interventor** razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del **Contratante** y el **Fideicomitente**, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el **Contratante**.

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito: En el evento en que el **Contratista Interventor** evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente **Contrato de Interventoría**.

Reanudación: Una vez superado el evento de suspensión, cuando el **Contratante** solicite la reanudación del **Contrato de Interventoría**, el **Contratista Interventoría** deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el **Contrato de Interventoría**, las partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el **Contratista Interventor** deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la suspensión, el **Contratista Interventor** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA XXVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente **Contrato de Interventoría** podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo, si este no fuere prorrogado previamente.
2. Por lo dispuesto en la Cláusula XXVII- Terminación Anticipada, del presente contrato.
3. Por las demás causas dispuestas en la ley.

CLÁUSULA XXIX. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida, mediante la celebración de este **Contrato de Interventoría**, el **Contratista Interventor** se sujeta, acepta y autoriza al **Contratante** a terminar anticipadamente el contrato de interventoría con los efectos propios de una condición resolutoria expresa, en los siguientes casos:

- 1) En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes, previa aprobación del **Fideicomitente**. La referida terminación deberá tener constancia escrita.
- 2) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del **Contratista Interventor** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato de interventoría, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- 4) Por la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte de manera directa y permanente el desarrollo del contrato.
- 5) Por orden legal judicial.
- 6) Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **Contratista Interventor** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este contrato de interventoría.
- 7) Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato de interventoría.
- 8) Cuando el Contratista ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del **Contratante**, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

- 9) Por muerte del **Contratista Interventor**, si es personal natural a partir del momento en el cual se expida el Registro Civil de Defunción, o por disolución de la persona jurídica del **Contratista Interventor**.
- 10) Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **Contratista Interventor** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el contrato de interventoría, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del supervisor técnico y el **Contratante** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el presente contrato: Evidenciado el acaecimiento de alguna de las causales referidas en la presente Cláusula, el Interventor realizará un informe, en el cual conste la causal pertinente.

Para el evento establecido en la Causal N°. 2 de la presente Cláusula, es decir, en el cual del incumplimiento de las obligaciones del Contratista, se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar, el informe del supervisor técnico contendrá la trazabilidad de las acciones realizadas para obtener el cumplimiento del contrato incluyendo la realización del procedimiento establecido en la Cláusula Penal Pecuniaria y las razones que motivan la imposibilidad o dificultad grave para la ejecución del contrato.

Este informe deberá ser puesto en consideración del Comité Fiduciario por parte del **Contratante**, a fin de que el Comité Fiduciario instruya a la Fiduciaria para adelantar los trámites que sean requeridos a fin de obtener la terminación anticipada del contrato, cuando se requiera. Dicha instrucción deberá constar en acta.

Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Comité Fiduciario, remitirá el Acta de Terminación Anticipada para suscripción por parte del **Contratista Interventor**, la cual debe estar sustentada en la causal correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato. La terminación anticipada no causará compensación o indemnización alguna a favor del **Contratista Interventor**, por el ejercicio de este acuerdo contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: El **Contratante** avisará a la aseguradora de la terminación anticipada del contrato debidamente soportado con el informe técnico y la instrucción del Comité Fiduciario y comunicará este trámite al Fideicomitente.

PARÁGRAFO CUARTO: De adelantarse la terminación anticipada bilateral del contrato de interventoría, la liquidación de este igualmente deberá ser de forma bilateral, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA XXX.

CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las partes acuerdan que el contrato de interventoría se dará por terminado anticipadamente, sin lugar a reclamación alguna, en cualquiera de los siguientes eventos:

En caso de terminación del contrato de interventoría. Esta situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **Contratista Interventor**, salvo aquellos efectivamente causados y debidamente aprobados por el Supervisor Técnico, hasta la fecha de acaecimiento de esta condición.

El **Contratista Interventor** conoce y acepta que, si durante la ejecución del contrato de interventoría ocurren circunstancias constitutivas de evento eximente de responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del mismo, se deberá dar por terminado el contrato de interventoría y el **Contratante** pagará al **Contratista Interventor** los productos efectivamente ejecutados y aprobados por el supervisor técnico, de acuerdo con el plan de calidad, cronograma y los demás documentos que prueben su avance real. El pago se realizará previa aprobación del supervisor para pagos con corte a la fecha de terminación del proyecto, terminación generada única y exclusivamente por cualquier situación constitutiva de evento eximente de responsabilidad.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El **Contratante**, no estará obligado a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor del **Contratista Interventor**, ante la ocurrencia de tales eventos eximentes de responsabilidad, considerando que es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del presente contrato de interventoría.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Si a la fecha de terminación anticipada el **Contratista Interventor** se encuentra ejecutando trabajos de campo (si estos fueron pactados en la forma de pago) que fueron avalados previamente por el supervisor técnico, el **Contratista Interventor** podrá solicitar el pago de dichos trabajos contra los recursos de la bolsa de monto agotable de costo reembolsable (si existe bolsa de monto agotable, dependerá de la forma de pago), siempre y cuando dichos trabajos sean aprobados por la interventoría

CLÁUSULA XXXI.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente Contrato se hará mediante Otrosí.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al contrato, el **Contratista Interventor** deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en el presente contrato.

CLÁUSULA XXXII. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **Contratista Interventor** y la **Fiduciaria La Previsora S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo – Proyecto ENTerritorio Juntos Avanzamos, ni con el **Fideicomitente**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

En esta medida, el **Contratista Interventor** es independiente y por lo tanto asumirá íntegramente la responsabilidad contractual y extracontractual de sus actos o hechos como **Contratista Interventor**. El personal que emplee el **Contratista Interventor** para la ejecución del presente Contrato, están vinculados exclusivamente con él y no tendrán ningún tipo de vinculación directa o indirecta con el **Contratante**, ni con el **Fideicomitente**.

CLÁUSULA XXXIII. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **Contratista Interventor** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA XXXIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del Contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquier de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA XXXV. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente **Contrato de Interventoría** se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula forma de pago, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de este o a la fecha del acta de terminación anticipada.

En todo caso, teniendo en cuenta que el presente contrato de interventoría se rige por el Derecho Privado, las partes podrán liquidar de común acuerdo el contrato siempre y cuando no se supere el término de prescripción de las acciones judiciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el Contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **Contratista Interventor**, con posterioridad a la terminación del presente Contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la suscripción del acta de liquidación del **contrato de interventoría** el **Contratista Interventor** deberá anexar el Informe final aprobado por el supervisor técnico del contrato.

CLÁUSULA XXXVI. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

El **Contratista Interventor** deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentran vigentes y le sean aplicables. El **Contratista Interventor** deberá cumplir en todo momento con los estándares ambientales de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo de este contrato de conformidad con las normas aplicables.

El **Contratista interventor** será responsable de la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores, como de las terceras personas involucradas en las operaciones establecidas, asimismo, será responsable de suministrar todos los elementos de protección personal (si aplica), requeridos para la ejecución de las actividades del presente contrato en cumplimiento al Decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA XXXVII. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

El **Contratista Interventor** deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus actividades, para lo cual deberá elaborar un plan de calidad que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la

estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente contrato de interventoría, el **Contratista Interventor** deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie vigente, en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA XXXVIII. COMPENSACIONES

En caso de que el **Contratista Interventor** adeude a la entidad, por cualquier causa, sumas de dinero alguna, el **Contratista Interventor** autoriza expresamente al **Contratante** con la firma del **contrato de interventoría**, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a su favor, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

De las sumas compensadas se dejará constancia en el documento de Liquidación Contractual que proceda del contrato respectivo.

CLÁUSULA XXXIX. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral de este contrato, todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato de interventoría. Igualmente conformará el expediente del presente contrato, las comunicaciones del interventor y el supervisor técnico, los informes mensuales, los requerimientos, las comunicaciones del **Contratante**, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **Contratista Interventor**, así como la correspondencia cruzada entre el **Contratista Interventor** y el **Contratante**.

CLÁUSULA XL. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá, no obstante, el lugar de ejecución del contrato de interventoría será el municipio de Timbiquí, departamento de Cauca.

Para todos los efectos, el presente Contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA XLI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con ocasión a la suscripción del presente contrato de interventoría, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) El **Contratante** podrá suministrar información de naturaleza personal al **Contratista interventor** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **Contratante** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **Contratista** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **Contratante** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexas.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **Contratista Interventor** por parte del **Contratante**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **Contratante** o de las autoridades competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **Contratante** al **Contratista Interventor**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **Contratante** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **Contratista Interventor**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **Contratante**.

c) El **Contratante** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el **Contratista Interventor** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso

en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **Contratante**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **Contratista Interventor**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por el **Contratista Interventor**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **Contratante** a través del medio físico o digital que defina el **Supervisor Técnico**, en su defecto, por instrucción expresa del **Contratante**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **Contratante** la efectiva eliminación de la información.

f) El **Contratante** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **Contratista Interventor** por su parte se compromete a suministrar al **Contratante** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **Contratista** y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

CONTRATISTA:

Dirección
Teléfono
e-mail

CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 Piso 1 – Bogotá D.C.
Teléfono: (57+1) 7566663
e-mail: contratacionesent@fiduprevisora.com.co

h) En el evento en que el **Contratista Interventor** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **Contratante** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por el **Contratante** en el presente literal.

i) En el evento en que el **Contratista Interventor** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **Contratante** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. El **Contratante** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) El **Contratista Interventor** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **Contratante**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **Contratante**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

k) El **Contratante** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **Contratista Interventor** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **Contratista Interventor** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **Contratante**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **Contratante** y por el **Contratista Interventor** en cada caso, informando previamente al **Contratante** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA XLII. NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este **Contrato de Interventoría** se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA INTERVENTOR:

Dirección
Teléfono
e-mail

CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 Piso 1 – Bogotá D.C.
Teléfono: (57+1) 7566663
e-mail: contratacionesent@fiduprevisora.com.co

CLÁUSULA XLIII. SARLAFT

El **Contratista interventor** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una (1) vez al año, la documentación e información aportada que exige el **Contratante** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT del **Contratante** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **Contratante** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del **Contratista** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

CLÁUSULA XLIV. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:

Las partes firmantes declaran y dejan constancia que han leído, entendido y aceptado los términos del presente **Contrato de Interventoría** y las contenidas en los documentos previos.

CLÁUSULA XLV. PERFECCIONAMIENTO



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 3-1-99539-__-2023, SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO - JUNTOS AVANZAMOS Y _____ – NIT. _____

Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes, no obstante, su ejecución inicia desde la suscripción del acta de inicio.

Fecha de Perfeccionamiento:

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MARIA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
Representante legal
FIDUPREVISORA S.A. vocera y administradora
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA
ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**

Representante legal

Elaboró: -Abogado Obras por Impuestos
Revisó y aprobó: -Coordinador Jurídico Obras por Impuestos
Revisó y aprobó: - coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.

